

**Expediente:**

TJA/1ªS/128/2021

**Actor:**

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de su apoderado legal [REDACTED]

**Autoridad demandada:**

Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**Tercero interesado:**

No existe.

**Ponente:**

Lic. en D. Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

**Contenido.**

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	2
Competencia.....	2
Precisión y existencia del acto impugnado.....	3
Allanamiento de la autoridad demandada.....	4
III. Parte dispositiva.....	5

**Cuernavaca, Morelos a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.**

**Síntesis.** La actora impugnó el Crédito Fiscal No. TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad de este Instituto. La autoridad demandada se allanó a la pretensión de la actora, por tanto, se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

**Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/128/2021.**

## I. Antecedentes.

1. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, a través de su apoderado legal [REDACTED], presentó demanda el 08 de julio de 2021, la cual fue admitida el 02 de agosto de 2021. Se le concedió la suspensión del acto impugnado.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. Crédito Fiscal No. TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad de este Instituto.

Como pretensión:

- A. Se declare la nulidad lisa y llana del crédito fiscal No. TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad de este Instituto.
2. La autoridad demandada compareció a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
  3. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.
  4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021 se abrió la dilación probatoria y el 13 de enero de 2022, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 03 de marzo de 2022, se desahogaron las pruebas admitidas y los alegatos correspondientes; cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

## II. Consideraciones Jurídicas.

### Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter fiscal. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad que emitió el acto impugnado —Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje—, realiza sus funciones en estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.
  
6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso **a**), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

### Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>1</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>2</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>3</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.
  
8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
  1. La Plantilla de Liquidación que contiene el Requerimiento de Pago de Crédito Fiscal número TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

<sup>1</sup> DEMANDA DE AMPARO, DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia, Número de registro 900169.

<sup>2</sup> ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

<sup>3</sup> DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

9. La existencia del acto impugnado quedó acreditada plenamente con la documental pública que puede ser consultada en la página 88 del proceso.

**Allanamiento de la autoridad demandada.**

10. La autoridad demandada, en su contestación de demanda, **se allanó a las pretensiones de la demandante**, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50<sup>4</sup>, de la Ley de Justicia Administrativa, lo conducente es analizar la pretensión reclamada por la actora.
11. La autoridad demandada, al contestar la demanda, dijo que **había dejado sin efecto legal alguno el Crédito Fiscal número TM/CF/09033106/2021** de 25 de junio de 2021, ya que emitió el oficio TMJ/1969/2021, de fecha 08 de julio de 2021, a través del cual reconoce que la actora está **exenta del pago del impuesto predial**, respecto del inmueble identificado con la cuenta catastral número [REDACTED] que ocupa la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS.
12. La actora pretende lo descrito en el párrafo **1. A.**, que consiste en que se declare la nulidad lisa y llana del crédito fiscal No. TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad de este Instituto.
13. De la lectura del oficio TMJ/1969/2021, de fecha 08 de julio de 2021, por medio del cual la autoridad demandada manifestó que la actora estaba exenta del pago del impuesto predial —por las razones que dio en el mismo—, no se observa que haya dejado sin efecto legal alguno la Plantilla de Liquidación que contiene el Requerimiento de Pago de Crédito Fiscal número TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
14. Por tanto, como la autoridad demandada se allanó a las pretensiones de la actora, lo procedente es declarar la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado que consiste en la Plantilla de Liquidación que contiene el Requerimiento de Pago de Crédito Fiscal número

<sup>4</sup> Artículo 50. En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada, en cuyo caso procederá el sobreseimiento del juicio.

TM/CF/09033106/2021 de 25 de junio de 2021, emitido por el C. TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, mediante el cual requirió el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, respecto de la CASA HOGAR PARA MILITARES RETIRADOS, propiedad del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; porque la autoridad demandada manifestó que la actora estaba exenta del pago del impuesto predial.

15. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se levanta la suspensión otorgada a la actora.

### III. Parte dispositiva.

16. Al haberse allanado la autoridad demandada a la pretensión de la actora, lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado.
17. Se levanta la suspensión otorgada a la actora en el auto de admisión de demanda.

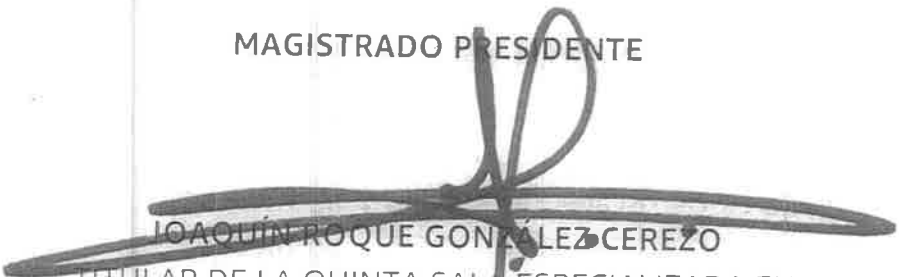
#### **Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>; licenciado en derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado licenciado en derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado licenciado en derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>6</sup>; ante la licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

<sup>5</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>6</sup> *idem*.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



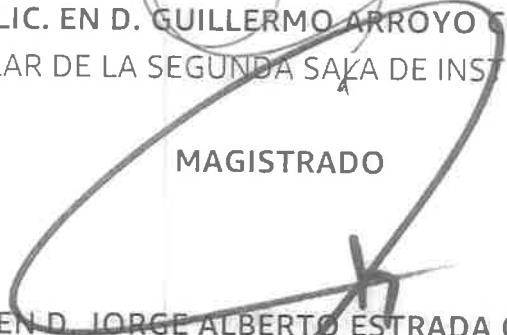
**LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



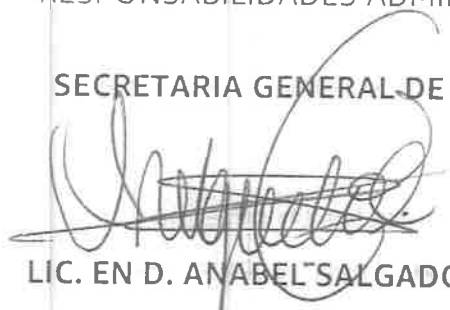
**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. EN D. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La licenciada en derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1<sup>as</sup>/128/2021**, relativo al juicio de nulidad promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, a través de su apoderado legal [REDACTED] en contra del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno, celebrado el día diecinueve de octubre de dos mil veintidos. Conste

